

DEFENSA DEL HONOR: ASPECTOS CIVILES Y PENALES

PASO A PASO

Coordinador de la obra
CARLOS DAVID DELGADO SANCHO
Inspector de Hacienda del Estado
Abogado

2.ª EDICIÓN 2024

Incluye formularios y
casos prácticos



DEFENSA DEL HONOR: ASPECTOS CIVILES Y PENALES

2.^a EDICIÓN 2024

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

Coordinador

Carlos David Delgado Sancho

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-756-5
Depósito legal: C 1763-2024

SUMARIO

0. INTRODUCCIÓN	11
1. LEY ORGÁNICA 1/1982 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y A LA PROPIA IMAGEN	15
1.1. Ámbito de protección de la norma	16
1.2. Consentimiento.	22
1.3. La protección del derecho al honor de una persona fallecida	28
1.4. Intromisiones ilegítimas: excepciones.	31
1.5. Tutela judicial: juicio ordinario	34
2. LEY ORGÁNICA 2/1984, DE 26 DE MARZO, DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN	41
2.1. Legitimación y ejercicio del derecho de rectificación	42
2.2. Tutela judicial: juicio verbal	45
3. DOCTRINA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: EL CONFLICTO ENTRE EL DERECHO AL HONOR Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	47
4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR.	65
4.1. Bien jurídico protegido: diferencias con los delitos contra la intimidad, la propia imagen, y contra la integridad moral	65
4.2. Distinción entre calumnias e injurias.	66
4.3. Delitos privados	69
4.4. Sujeto activo y pasivo: personas jurídicas	70
4.5. Delito continuado	72
4.6. Prescripción	75
4.7. El perdón del ofendido.	78

5. DELITO DE CALUMNIAS	81
5.1. Conducta típica: tipos de la calumnia	81
5.2. Consumación. Dolo y error de tipo	85
5.3. Relaciones concursales: acusación, denuncia falsa y falso testimonio	87
6. DELITO DE INJURIAS	89
6.1. Conducta típica: tipos de injuria	89
6.2. Dolo: <i>animus injuriandi</i>	91
6.3. Injurias y la libertad de expresión	92
7. EL PROCESO PENAL POR INJURIAS Y CALUMNIAS CONTRA PARTICULARES	95
7.1. Especialidad de la instrucción.	99
7.1.1. Injurias o calumnias a través de medios de difusión	105
7.2. Juicio oral.	107
7.3. Sentencia: responsabilidad civil	109

**ANEXO I.
CASOS PRÁCTICOS**

Caso práctico ¿Supone la denuncia pública de un delito prescrito una vulneración del derecho al honor?	113
Caso práctico Vulneración del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen por las opiniones vertidas en redes sociales	115
Caso práctico Derecho al honor y derecho a la libertad de información: la doctrina del reportaje neutral	117
Caso práctico ¿Ampara el derecho a la libertad de expresión, llamar asesino en redes sociales a un torero fallecido?	119
Caso práctico ¿Qué elementos deben concurrir, según la jurisprudencia, para apreciar un delito leve de injurias a la expareja?	121
Caso práctico Transmisión de indemnizaciones por vulneración del derecho al honor, intimidad y propia imagen	125
Caso práctico ¿Es responsable el usuario de una red social de los comentarios realizados por terceros en su perfil?	127

**ANEXO II.
FORMULARIOS**

Demanda juicio ordinario por vulneración del derecho al honor, intimidad y propia imagen	131
Contestación de demanda de tutela del derecho al honor, intimidad y propia imagen	137
Demanda de juicio ordinario por los daños causados al honor	141

SUMARIO

Solicitud de medidas cautelares en protección del derecho al honor, la intimidad y la propia imagen	145
Recurso de apelación contra sentencia que declara la intromisión ilegítima en el derecho al honor	149
Recurso de casación para la tutela judicial civil del derecho fundamental al honor	153
Querrela por calumnias e injurias cometidas por medio de la imprenta, el grabado u otro medio de publicación.	157
Querrela por injurias o calumnias verbales a particulares	161
Demanda de conciliación previa a la interposición de querrela por injurias y calumnias (art. 804 LECrim, en relación con arts. 139 y ss. LJV)	163
Solicitud de autorización judicial de consentimiento a las intromisiones en el derecho al honor, intimidad y a la propia imagen de un menor o persona con discapacidad con medidas de apoyo	167
Escrito de revocación de cesión de derechos de imagen	171
Demanda de juicio ordinario por daños al honor en artículo de prensa	173

0. INTRODUCCIÓN

El derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen se encuentra regulado en el artículo 18 de la Constitución española cuando estipula en su apartado primero que «se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen».

Al tratarse de un derecho fundamental, su desarrollo se realiza mediante la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad familiar y a la propia imagen. En su artículo primero se establece lo siguiente:

«Uno. El derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, garantizado en el artículo dieciocho de la Constitución, será protegido civilmente frente a todo género de intromisiones ilegítimas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Dos. El carácter delictivo de la intromisión no impedirá el recurso al procedimiento de tutela judicial previsto en el artículo 9.º de esta Ley. En cualquier caso, serán aplicables los criterios de esta Ley para la determinación de la responsabilidad civil derivada de delito.

Tres. El derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen es irrenunciable, inalienable e imprescriptible. La renuncia a la protección prevista en esta ley será nula, sin perjuicio de los supuestos de autorización o consentimiento a que se refiere el artículo segundo de esta ley».

La Audiencia Provincial de Granada en la sentencia n.º 283/2019, de 18 de octubre, ECLI:ES:APGR:2019:2253, ha sido clara cuando señala: «es doctrina jurisprudencial de nuestro Tribunal Constitucional que el derecho al honor, es un concepto jurídico que aunque constituye una manifestación directa de la dignidad constitucional de las personas, depende en su concreción de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento. Este derecho ampara a la persona frente a expresiones o mensajes que la hagan desmerecer en la consideración ajena al ir en su descrédito o menosprecio o fueran tenidas en concepto público por afrentosas. Sin embargo, el citado derecho no es absoluto, sino que se encuentra limitado por los derechos fundamentales a opinar e informar libremente, de tal manera que no ha de descartarse la posibilidad, en atención a las circunstancias del caso, de que haya de soportar restricciones».

Es decir, la protección otorgada por esta ley a los citados derechos no puede considerarse absolutamente ilimitada y así lo establece el propio apartado 2 del artículo segundo de la LO 1/1982, regulador del ámbito de protección de los derechos regulados en esta. Así pues, por un lado, determinadas circunstancias del interés público pueden derivar en que, por ley, sean autorizadas de forma expresa determinadas entradas en el ámbito de la intimidad, que no podrán ser reputadas como intromisiones ilegítimas. De otro lado, tampoco se apreciará existencia de intromisión ilegítima en el ámbito de protección de esta norma cuando el titular del derecho hubiere otorgado al efecto su consentimiento expreso conforme desgranamos en el apartado siguiente.

A lo largo de esta guía se desarrollarán los aspectos relativos al consentimiento, a la protección del honor de la persona fallecida, a las distintas excepciones que hay en cuanto a las intromisiones ilegítimas. Asimismo, se llevará a cabo un análisis de la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, del ejercicio del derecho de rectificación. El artículo primero de esta ley regula dicho derecho al establecer que «Toda persona, natural o jurídica tiene derecho a rectificar la información difundida, por cualquier medio de comunicación social, de hechos que le aludan, que considere inexactos y cuya divulgación pueda causarle perjuicios».

En cuanto a la legitimación para ejercitar el derecho de rectificación, el artículo 2 de la citada ley establece que se encuentran legitimados para ejercitar el derecho de rectificación:

- El perjudicado aludido.
- El representante del perjudicado.
- Los herederos o representantes de estos si el perjudicado hubiera fallecido

Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, concretamente la sentencia n.º 80/2017, de 14 de febrero de 2018:

«(...) el derecho fundamental de rectificación se encuentra directamente relacionado con la tutela del honor y, especialmente, con la tutela de la libertad de información; que su objeto son los hechos (no las opiniones) que, afectando al demandante, este considere inexactos y cuya divulgación pueda causarle un perjuicio; que la función de control jurídico del derecho de rectificación por parte del órgano judicial permite, superando la tesis del “todo o la nada”, que se pueda acordar la publicación parcial del escrito de rectificación, excluyendo las opiniones o juicios de valor, es decir, aquella parte que no se limite a los hechos; que por ser habitual que opiniones e informaciones se mezclen, no cabe dificultar la tarea de control jurídico del órgano judicial exigiéndole una especie de censura en extremo minuciosa, por lo que será el resultado del juicio de ponderación lo que determine la procedencia o no de reducir el escrito de rectificación (sentencia 376/2017); y finalmente, en línea con lo anterior, que del mismo modo que no puede exigirse a quien rectifica una precisión mucho más rigurosa que al informador, tampoco cabe reprochar a quien rectifica una precisión en los hechos que rebata los datos precisos en que se apoye la información, lo que entraña que en la rectificación se puedan compren-

der no solo los hechos objeto de información sino también aquellos otros que, por su estrecha relación con los que fueran objeto de la información, contribuyan a reforzar su negación (precisión contenida en la sentencia 570/2017)».

A lo largo de esta obra se analizará también la doctrina del Tribunal Constitucional en relación al conflicto entre el derecho al honor y la libertad de expresión, haciendo hincapié en la evolución doctrinal, y explicando las diferentes fases evolutivas del conflicto, analizando los criterios de prevalencia y en el concepto de reportaje neutral, el cual se constituye como una doctrina jurídica que ha creado el tribunal de garantías y que se asienta sobre la base de la doctrina jurisprudencial norteamericana del neutral reportaje doctrine, utilizado como un criterio de ponderación en caso de conflicto entre el derecho al honor y el derecho a la libertad de información.

De igual manera, el lector podrá encontrar un amplio estudio de las características generales de los delitos contra el honor, poniendo el foco en el bien jurídico protegido y en la distinción del delito de calumnias y el delito de injurias. Además, observará un examen pormenorizado del proceso penal por sendos delitos, que abarcará, entre otros, la naturaleza jurídica de dichos delitos, las especialidades de la instrucción, las medidas cautelares o lo relativo al juicio oral.

Todas estas cuestiones, y muchas más, se encuentran recogidas en esta guía paso a paso en la que el lector podrá ahondar en todo lo concerniente a la defensa del derecho al honor, junto con una amplia selección de formularios y casos prácticos actualizados a las últimas reformas legislativas.

1.

LEY ORGÁNICA 1/1982 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y A LA PROPIA IMAGEN

El derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen se encuentra explícitamente recogido en el artículo 18 de la Constitución española, contando pues, con **rango de derecho fundamental**:

«1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos».

Así pues, debido a su carácter de derecho fundamental y, a tenor del artículo 81 de la Constitución española, el desarrollo del contenido del mismo se realiza a través de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad familiar y a la propia imagen.

A TENER EN CUENTA. El apartado 1 del artículo 18 de la CE garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Ahora bien, es importante tener en cuenta que, tal y como advierte la Sala de nuestro Tribunal Constitucional en, entre otras, la **STC n.º 19/2014, de 10 de febrero, ECLI:ES:2014:19**, y la **STC n.º 18/2015, de 16 de febrero, ECLI:ES:TC:2015:18**, todos estos derechos, si bien es cierto que mantienen una estrecha relación, en tanto se inscriben en el ámbito propio de la personalidad, cada uno de ellos tiene un contenido propio y específico, encontrándonos ante **derechos autónomos**, de modo que, al tener cada uno de ellos su propia sustantividad, la **apreciación**

de la vulneración de uno no conlleva necesariamente la vulneración de los demás. El carácter autónomo de los derechos del artículo 18.1 de la CE supone que ninguno de ellos tiene, respecto de los demás, la consideración de derecho genérico que pueda subsumirse en los otros dos derechos fundamentales que prevé el precepto constitucional, pues la especificidad de cada uno de estos derechos impide considerar subsumido en alguno de ellos las vulneraciones de los otros derechos.

1.1. Ámbito de protección de la norma

Para llevar a cabo el desarrollo del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, como se ha expuesto en el punto anterior, se aprobó la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Así, su ejercicio debe confluir con los del artículo 20 de la Constitución, es decir, el derecho a expresar y difundir libremente pensamientos, ideas y opiniones, que encontrará su limitación en el respeto al primero.

El artículo primero de la citada LO 1/1982, de 5 de mayo, establece la misma protección civil de los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, frente a todo género de intromisiones ilegítimas. Así pues, el precepto establece lo siguiente:

«Uno. El derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, garantizado en el artículo dieciocho de la Constitución, será protegido civilmente frente a todo género de intromisiones ilegítimas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Dos. El carácter delictivo de la intromisión no impedirá el recurso al procedimiento de tutela judicial previsto en el artículo 9.º de esta Ley. En cualquier caso, serán aplicables los criterios de esta Ley para la determinación de la responsabilidad civil derivada de delito.

Tres. El derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen es irrenunciable, inalienable e imprescriptible. La renuncia a la protección prevista en esta ley será nula, sin perjuicio de los supuestos de autorización o consentimiento a que se refiere el artículo segundo de esta ley».

Hay que incidir en que el apartado 3 de este precepto señala que el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar a la propia imagen, en cuanto derecho fundamental, es **irrenunciable, inalienable e imprescriptible**. La renuncia a esta protección será nula, sin perjuicio de los supuestos de autorización o consentimiento del titular. Ello es así porque los derechos comprendidos dentro del ámbito de protección de la norma objeto de estudio han sido encuadrados doctrinalmente entre los **derechos de la personalidad**.

Sin embargo, tal y como refiere el preámbulo de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, algunos de esos derechos gozan de una protección penal:

«Establece el artículo primero de la misma la protección civil de los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen frente a todos género de injerencia o intromisiones ilegítimas. Pero no puede ignorar que algunos de esos derechos gozan o previsiblemente gozarán de una protección penal. Así ocurre con el derecho al honor, amparado por las prescripciones contenidas en el libro II, título X, del vigente Código Penal, y con determinados aspectos del derecho a la intimidad personal y familiar que son objeto de una protección de esa naturaleza en el proyecto de nuevo Código Penal recientemente aprobado por el Consejo de Ministros.

Por ello en los casos que exista la protección penal tendrá ésta preferente aplicación, por ser sin duda la de más fuerte efectividad, si bien la responsabilidad civil derivada del delito se deberá fijar de acuerdo con los criterios que esta ley establece».

La protección civil del honor, de la intimidad y de la propia imagen quedará delimitada por las leyes y por los usos sociales atendiendo al ámbito que, por sus propios actos, mantenga cada persona reservado para sí misma o su familia.

En este sentido, la **sentencia del Tribunal Constitucional n.º 223/1992, de 14 de diciembre, ECLI:ES:TC:1992:223**, presencia lo siguiente:

«El choque frontal de dos derechos fundamentales, el que tiene como contenido la libertad de informar y aquél otro que protege el honor, desde cuya perspectiva unilateral, ahora, en una segunda fase del análisis conviene a nuestro propósito averiguar cuál sea su ámbito. En una primera aproximación no parece ocioso dejar constancia de que en nuestro ordenamiento no puede encontrarse una definición de tal concepto, que resulta así jurídicamente indeterminado. Hay que buscarla en el lenguaje de todos, en el cual suele el pueblo hablar a su vecino y el Diccionario de la Real Academia (edición 1992) nos lleva del honor a la buena reputación (concepto utilizado por el Tratado de Roma), la cual -como la fama y aun la honra- consisten en la opinión que las gentes tienen de una persona, buena o positiva si no van acompañadas de adjetivo alguno. Así como este anverso de la noción se da por sabido en las normas, éstas en cambio intentan aprehender el reverso, el deshonor, la deshonra o la difamación, lo infamante. El denominador común de todos los ataques o intromisiones legítimas en el ámbito de protección de este derecho es el desmerecimiento en la consideración ajena (art. 7, 7 L.O. 1/1982) como consecuencia de expresiones proferidas en descrédito o menosprecio de alguien o que fueren tenidas en el concepto público por afrentosas».

Como sigue expresando la referida sentencia, «todo ello nos sitúa en el terreno de los demás, que no son sino la gente, cuya opinión colectiva marca en cualquier lugar y tiempo el nivel de tolerancia o de rechazo. El contenido del derecho al honor es lábil y fluido, cambiante y en definitiva, como hemos dicho en alguna otra ocasión, 'dependiente de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento».

PASO A PASO

DEFENSA DEL HONOR: ASPECTOS CIVILES Y PENALES

En la guía paso a paso *Defensa del honor: aspectos civiles y penales*, 2.ª edición, se realiza un estudio pormenorizado de la defensa del derecho al honor analizando tanto sus aspectos civiles como penales.

El derecho al honor se regula en el artículo 18 de la Constitución española, que establece que «*se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*».

La protección dispensada para este derecho por el referido artículo alcanza a la buena reputación de una persona, protegiéndola frente a expresiones o mensajes que le hagan desmerecer en la consideración ajena al ir en su descrédito o menosprecio.

A lo largo de esta obra, se analiza detalladamente la Ley Orgánica 1/1982, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como de la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, del ejercicio del derecho de rectificación. De igual manera, el lector podrá conocer la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el conflicto existente entre el derecho al honor y la libertad de expresión.

Por último, en esta guía abordaremos la defensa del derecho al honor desde el punto de vista penal, centrándonos tanto en los aspectos relativos a los delitos de injuria y calumnia, como en sus particularidades procesales.

Además, a lo largo de toda la obra, se incluyen una serie de cuestiones, esquemas, formularios y casos prácticos que permitirán al lector adentrarse en la materia de una forma más práctica.



PVP 19,00 €

ISBN: 978-84-1194-756-5

